ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0655-1PO1-18

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA	
1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad.
2. Tema de la Iniciativa.	Grupos Vulnerables
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Suscrita por diputadas del Grupo Parlamentario del PRI.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PRI
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	13 de diciembre de 2018.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	04 de diciembre de 2018.
7. Turno a Comisión.	Atención a Grupos Vulnerables.

II.- SINOPSIS

Crear el Instituto Nacional de las Personas con Discapacidad, como organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que para el cumplimiento de sus atribuciones gozará de autonomía técnica y de gestión para formular políticas, acciones, estrategias y programas, con objeto de realizar la planeación, ejecución y evaluación de la política pública para la inclusión, el desarrollo y el empoderamiento de las personas con discapacidad, mediante la coordinación institucional e interinstitucional.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXXI del artículo 73, en relación con el artículo 1o. párrafo 5º, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; Problemática desde la perspectiva de género, en su caso; Argumentos que la sustenten; Fundamento legal; Denominación del proyecto de ley o decreto; Ordenamientos a modificar; Texto normativo propuesto; Artículos transitorios; Lugar; Fecha, Nombre y rúbrica del iniciador y publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	**TEXTO QUE SE PROPONE**
LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD	**Proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad** **Artículo Único.** Se **reforman** la fracción VII del artículo 2; el artículo 3; el artículo 8; el primer párrafo del artículo 10; el cuarto párrafo del artículo 16, el primer párrafo del artículo 23; el artículo 31; el artículo 33; el artículo 35, el artículo 38; el artículo 39; el artículo 40; el primer párrafo del artículo 41; las fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XVII y el primer párrafo del artículo 42; las fracciones I y II y el primer párrafo del artículo 43; el primer, segundo, cuarto, párrafos y las fracciones I a IX del artículo 44; el artículo 45; las fracciones I, II y IV del artículo 47; el primer párrafo y las fracciones I y II del artículo 49; las fracciones I, IV, VII, VIII, IX y X del artículo 50 y su primer párrafo; el artículo 51; las fracciones I, IV, y V del artículo 52; la fracciones II y III del artículo 53; el artículo 55; el artículo 57; el artículo 58; el artículo 59 y la denominación del Título Tercero; se adicionan los párrafos segundo y tercero del artículo 41, las fracciones XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII y XXVI, recorriéndose las subsecuentes en su orden del artículo 42, la fracción III del artículo 43, las fracciones IX y X del artículo 44, se adiciona la fracción III del artículo 49 recorriéndose la subsecuente en su orden, se adiciona la fracción XIII del artículo 52 recorriéndose la subsecuente en su orden, se adiciona el párrafo segundo del artículo 53 y se **derogan** el párrafo tercero del artículo 44, la fracción V del artículo 47, todos

	de la de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, para quedar en los siguientes términos.
Artículo 2. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:	**Artículo 2.** ...
I. a **VI.** ...	I. a la VI. ...
VII. ***Consejo.*** *Consejo Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad*;	**VII. Instituto. Instituto Nacional de las Personas con Discapacidad.**
VIII. a la **XXXIV.** ...	VIII. a la XXXIV. ...
Artículo 3. La observancia de esta Ley corresponde a las dependencias, entidades paraestatales y órganos desconcentrados de la Administración Pública Federal, organismos constitucionales autónomos, Poder Legislativo, Poder Judicial, el *Consejo*, a los Gobiernos de las Entidades Federativas y de los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, así como a las personas físicas o morales de los sectores social y privado que presten servicios a las personas con discapacidad.	**Artículo 3.** La observancia de esta Ley corresponde a las dependencias, entidades paraestatales y órganos desconcentrados de la Administración Pública Federal, organismos constitucionales autónomos, Poder Legislativo, Poder Judicial, el **Instituto** , a los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, así como a las personas físicas o morales de los sectores social y privado que presten servicios a las personas con discapacidad.
Artículo 8. El *Consejo*, los Gobiernos de las Entidades Federativas y de los Municipios podrán celebrar convenios con los sectores privado y social, a fin de:	**Artículo 8.** El **Instituto** , los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios podrán celebrar convenios con los sectores privado y social, a fin de:
I. a **V.** ...	I. a la V. ...
Artículo 10. La Secretaría de Salud en coordinación con el *Consejo*, emitirá la Clasificación Nacional de Discapacidades, con base en los lineamientos establecidos por la Clasificación	**Artículo 10.** La Secretaría de Salud, en coordinación con el **Instituto** , emitirá la Clasificación Nacional de Discapacidades, con base en los lineamientos establecidos por la Clasificación

Internacional del Funcionamiento de la Discapacidad y de la Salud, la cual estará disponible al público y deberá ser utilizada en el diseño de políticas públicas. … **Artículo 16.** Las personas con discapacidad tienen derecho a la accesibilidad universal y a la vivienda, por lo que se deberán emitir normas, lineamientos y reglamentos que garanticen la accesibilidad obligatoria en instalaciones públicas o privadas, que les permita el libre desplazamiento en condiciones dignas y seguras. … … Para tales efectos, el *Consejo* realizará las siguientes acciones: **I.** a **III.** ... **Artículo 23.** El *Consejo* en coordinación con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, desarrollarán el Sistema Nacional de Información en Discapacidad, que tendrá como objetivo proporcionar información de servicios públicos, privados o sociales, y todo tipo de información relacionada, a la población con discapacidad, la cual podrá ser consultada por medios electrónicos o impresos, a través de módulos de consulta dispuestos en instalaciones públicas.	Internacional del Funcionamiento de la Discapacidad y de la Salud, la cual estará disponible al público y deberá ser utilizada en el diseño de políticas públicas. ... **Artículo 16.** ... ... Para tales efectos, el **Instituto** realizará las siguientes acciones: I. a III. ... **Artículo 23.** El **Instituto** en coordinación con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, desarrollarán el Sistema Nacional de Información en Discapacidad, que tendrá como objetivo proporcionar información de servicios públicos, privados o sociales, y todo tipo de información relacionada, a la población con discapacidad, la cual podrá ser consultada por medios electrónicos o impresos, a través de módulos de consulta dispuestos en instalaciones públicas.

…	...
Artículo 31. El Poder Ejecutivo Federal y los Gobiernos de las Entidades Federativas, en coordinación con el *Consejo*, promoverán que las instancias de administración e impartición de justicia, cuenten con la disponibilidad de los recursos para la comunicación, ayudas técnicas y humanas necesarias para la atención de las personas con discapacidad en sus respectivas jurisdicciones.	**Artículo 31.** El Poder Ejecutivo federal y los gobiernos de las entidades federativas, en coordinación con el **Instituto** , promoverán que las instancias de administración e impartición de justicia, cuenten con la disponibilidad de los recursos para la comunicación, ayudas técnicas y humanas necesarias para la atención de las personas con discapacidad en sus respectivas jurisdicciones.
Artículo 33. El *G*obierno *F*ederal, los Gobiernos de las Entidades Federativas y de los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias y en coordinación con el *Consejo*, participarán en la elaboración y ejecución del Programa, debiendo observar las responsabilidades y obligaciones con relación a las personas con discapacidad establecidas en la presente Ley.	**Artículo 33.** El gobierno federal, los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias y en coordinación con el **Instituto** , participarán en la elaboración y ejecución del Programa, debiendo observar las responsabilidades y obligaciones con relación a las personas con discapacidad establecidas en la presente Ley.
Artículo 35. Las dependencias y entidades del *G*obierno *F*ederal, los Gobiernos de las Entidades Federativas y de los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, *así como*, las personas físicas o morales de los sectores social y privado que *presten servicios a* las personas con discapacidad, *en coordinación con la Secretaría de Salud*, constituyen el Sistema Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad.	**Artículo 35 .** Las dependencias y entidades del gobierno federal, los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios en el ámbito de sus respectivas competencias, **las instituciones y dependencias públicas encargados de la política pública en materia de inclusión y asistencia social de las personas con discapacidad de los tres niveles de gobierno y** las personas físicas o morales de los sectores social y privado **que desarrollen actividades para la inclusión, el desarrollo y el empoderamiento de** las personas con discapacidad, constituyen el Sistema Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad, **que será coordinado por el Instituto.**

Título Tercero ***Consejo* Nacional *para el Desarrollo y la Inclusión* de las Personas con Discapacidad**	**Título Tercero** **Instituto Nacional de las Personas con Discapacidad**
Artículo 38. Se crea el *Consejo* Nacional *para el Desarrollo y la Inclusión* de las Personas con Discapacidad como un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica *y* patrimonio propios, *que para el cumplimiento de sus atribuciones gozará de* autonomía técnica y de gestión para formular políticas, acciones, estrategias y programas derivados de ésta Ley.	**Artículo 38.** Se crea el **Instituto Nacional de las Personas con Discapacidad** como un organismo público descentralizado **no sectorizado de la Administración Pública Federal** , con personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía técnica y de gestión para formular, **ejecutar y evaluar** políticas, acciones, estrategias y programas derivados de ésta Ley.
Artículo 39. El *Consejo* tiene por objeto *el establecimiento* de la política pública para las personas con discapacidad, mediante la coordinación institucional e interinstitucional; así como promover, fomentar y evaluar la participación del sector público y el sector privado, en las acciones, estrategias, políticas públicas y programas derivados de la presente Ley y demás ordenamientos.	**Artículo 39.** El **Instituto** tiene por objeto **la planeación, la ejecución y la evaluación de la política pública para la inclusión, el desarrollo y el empoderamiento de las personas con discapacidad,** mediante la coordinación institucional e interinstitucional; así como promover, fomentar y evaluar la participación **de los sectores público, privado y social,** en las acciones, estrategias, políticas públicas y programas derivados de la presente Ley y demás ordenamientos.
Artículo 40. El domicilio del *Consejo* será la Ciudad de México, Distrito Federal y podrá contar con las unidades administrativas necesarias para el cumplimiento de sus atribuciones.	**Artículo 40.** El domicilio del **Instituto** será la Ciudad de México y podrá contar con las unidades administrativas necesarias **en las entidades federativas** para el cumplimiento de sus atribuciones.
Artículo 41. El patrimonio del **Consejo** se integrará con:	**Artículo 41.** El patrimonio del **Instituto** se integrará con:
I. a **IV.** ...	I. a la IV. ...
• **Sin correlativo vigente**	**En el Presupuesto de Egresos de la Federación se deberán incluir las partidas y previsiones necesarias para la operación**

	y gestión del Instituto.
• **Sin correlativo vigente**	**La operación y gestión administrativa del Instituto así como sus lineamientos de contabilidad, presupuesto y ejercicio del gasto público deberán someterse al régimen de la Administración Pública Federal.**
Artículo 42. Para el cumplimiento de la presente Ley, el *Consejo* tendrá las siguientes atribuciones:	**Artículo 42.** Para el cumplimiento de la presente Ley, el **Instituto** tendrá las siguientes atribuciones:
I. *C*oordinar y *elaborar* el Programa Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad;	**I. Elaborar, someter a consulta, coordinar y evaluar el Programa Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad;**
II. Enviar el Programa a las Cámaras del Congreso de la Unión para su conocimiento;	**II.** Enviar el Programa a las Cámaras del Congreso de la Unión **y los congresos de las entidades federativas** para su conocimiento
III. Promover el goce y ejercicio pleno de los derechos *de* las personas con discapacidad, así como hacer de su conocimiento los canales institucionales para hacerlos exigibles ante la autoridad competente;	**III. Promover el goce y ejercicio pleno de los derechos fundamentales, así como hacer del conocimiento a las personas con discapacidad de los canales institucionales para hacerlos exigibles ante la autoridad competente;**
IV. Promover la accesibilidad en la infraestructura física de instalaciones públicas *y* los recursos técnicos, materiales y humanos *necesarios* para la atención segura y accesible de la población con discapacidad;	**IV.** Promover, **evaluar y certificar** la accesibilidad en la infraestructura física de instalaciones públicas o **de carácter público así como** los recursos técnicos, materiales y humanos, **el acceso a la información, la libre comunicación como una condición previa necesaria y suficiente** para la atención segura y accesible de la población con discapacidad;

V. *P*romover la elaboración, publicación y difusión de estudios, investigaciones, obras y materiales sobre el desarrollo e inclusión social, económico, político y cultural de las personas con discapacidad;	**V. Desarrollar y promover** la elaboración, publicación y difusión de estudios, investigaciones, obras y materiales sobre el desarrollo e inclusión social, económico, político y cultural de las personas con discapacidad;
VI. Promover y fomentar la cultura de la dignidad y respeto de las personas con discapacidad, a través de programas *y campañas de sensibilización y concientización*;	**VI. Promover y fomentar la cultura de la dignidad y respeto de las personas con discapacidad, a través de programas de toma de conciencia, sobre sus derechos fundamentales.**
VII. Solicitar información a las instituciones públicas, sociales y privadas que le permitan el cumplimiento de las atribuciones que le confiere la presente Ley;	**VII.** Solicitar, **recopilar, clasificar y analizar la** información de las instituciones públicas, sociales y privadas que le permitan el cumplimiento de las atribuciones que le confiere la presente Ley;
VIII. …	VIII. ...;
IX. *Difundir y dar seguimiento al* cumplimiento de las obligaciones contraídas con gobiernos e instituciones de otros países así como con organismos internacionales relacionados con la discapacidad;	**IX. Participar en los proceso de** cumplimiento de las obligaciones contraídas con gobiernos e instituciones de otros países así como con organismos internacionales relacionados con la discapacidad;
X. Celebrar acuerdos de colaboración con organismos públicos y privados, nacionales e internacionales, para el desarrollo de proyectos *que beneficien a* las personas con discapacidad;	**X.** Celebrar acuerdos de colaboración con organismos públicos y privados, nacionales e internacionales, para el desarrollo de proyectos **destinados a la inclusión de las personas con discapacidad;**
XI. Suscribir convenios con el sector gubernamental y los sectores productivos y empresariales, para que se otorguen descuentos, facilidades económicas o administrativas en la adquisición de bienes y servicios públicos o privados, a las personas con discapacidad o sus familias;	**XI.** Suscribir convenios con el sector gubernamental y los sectores productivos y empresariales, para que se otorguen descuentos, **créditos** , facilidades económicas o administrativas en la adquisición de bienes y servicios públicos o privados, a las personas con discapacidad o sus familias;

XII. *P*romover la armonización de Leyes y Reglamentos a nivel federal, estatal o municipal, respecto de las disposiciones establecidas en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad;	**XII. Desarrollar y promover en conjunto con el Poder legislativo federal y de las entidades federativas** la armonización de leyes y reglamentos a nivel federal, estatal o municipal, respecto de las disposiciones establecidas en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad;
XIII. *P*romover la creación y aplicación de Normas Oficiales Mexicanas en materia de discapacidad;	**XIII. Desarrollar y promover en conjunto con las autoridades competentes** la creación y aplicación de Normas Oficiales Mexicanas en materia de discapacidad;
XIV. *Elaborar, presentar y difundir anualmente el informe de avances y resultados del Programa*;	**XIV. Realizar actividades destinadas a la capacitación, fortalecimiento y profesionalización de las Organizaciones de la Sociedad Civil destinadas a la inclusión de las personas con discapacidad.**
XV. *Presentar un informe anual de actividades;*	**XV. Efectuar la certificación de intérpretes de lengua de señas mexicana en coordinación con las autoridades competentes.**
XVI. *Coadyuvar con la Secretaría de Relaciones Exteriores en la elaboración de los informes que el Estado Mexicano presentará ante los organismos internacionales, sobre la aplicación y cumplimiento de los instrumentos internacionales en materia de discapacidad, y*	**XVI. Efectuar la certificación de las entidades autorizadas para la edición, publicación y donación de materiales de lectura accesibles para las personas con discapacidad, de acuerdo a los instrumentos internacionales en materia.**
• **Sin correlativo vigente**	**XVII. Promover y fomentar la edición, publicación y donación de materiales de lectura accesibles para las personas con discapacidad, a través de la firma de convenios con el sector privado y público.**

• **Sin correlativo vigente**	**XVIII. Realizar acciones de planeación y recopilación de información estadística, económica y sociológica de las personas con discapacidad.**
• **Sin correlativo vigente**	**XIX. Efectuar la certificación de proveedores de bienes y servicios destinados a la rehabilitación y acceso a la vida independiente de las personas con discapacidad.**
• **Sin correlativo vigente**	**XX. Efectuar la certificación de inmuebles accesibles para personas con discapacidad.**
• **Sin correlativo vigente**	**XXI. Elaborar, publicar y efectuar la Convocatoria para la conformación de la Asamblea Consultiva.**
• **Sin correlativo vigente**	**XXII. Impulsar transversalmente la inclusión de las personas con discapacidad en la planeación nacional de desarrollo, programación y presupuesto de egresos de la Federación.**
• **Sin correlativo vigente**	**XXIII. Elaborar, presentar y difundir anualmente el informe de avances y resultados del Programa;**
• **Sin correlativo vigente**	**XXIV. Presentar un informe anual de actividades ante la Asamblea Consultiva del Instituto y la Junta de Gobierno;**
• **Sin correlativo vigente**	**XXV. Coadyuvar con la Secretaría de Relaciones Exteriores en la elaboración de los informes que el Estado mexicano presentará ante los organismos internacionales, sobre la aplicación y cumplimiento de los instrumentos internacionales en materia de derechos humanos de las personas con discapacidad,**

• **Sin correlativo vigente**	**XXVI. Coordinar el Sistema Nacional para la Inclusión de las Personas con Discapacidad y**
XVII. Las demás que se establezcan en esta Ley, *su* Reglamento, Estatuto Orgánico del *Consejo* y demás disposiciones aplicables.	**XXVI Las demás que se establezcan en esta Ley, el Reglamento, y su Estatuto Orgánico del Instituto y demás disposiciones aplicables.**
Artículo 43. *La Administración del Consejo corresponde a:*	**Artículo 43. El Instituto contará con los siguientes órganos para el despacho de sus asuntos:**
I. La Junta de Gobierno*, y*	**I. La Junta de Gobierno, como órgano de Gobierno;**
II. *El* Director General.	**II. La Dirección General, como órgano Administrativo;**
• **Sin correlativo vigente**	**III. La Asamblea Consultiva, como órgano de Participación y Consulta de la sociedad civil.**
Artículo 44. La Junta de Gobierno del *Consejo* estará integrada por *diez* representantes del Poder Ejecutivo Federal, *uno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos* y cinco representantes de la Asamblea Consultiva.	**Artículo 44.** La Junta de Gobierno del Instituto estará integrada por **once** representantes del Poder Ejecutivo federal, y cinco representantes de la Asamblea Consultiva.
Los representantes del Poder Ejecutivo *F*ederal serán los titulares de las siguientes dependencias y entidades:	**Los representantes del Poder Ejecutivo federal serán los titulares de las siguientes dependencias y entidades:**
I. *Secretaría de Salud;*	**XII. Presidencia de la República;**
II. *Secretaría de Desarrollo Social;*	**XIII. Secretaría de Gobernación;**
III. *Secretaría de Educación Pública;*	**XIV. Secretaría de Bienestar;**

III Bis. *Secretaría de Cultura;* ***IV.*** *Secretaría de Hacienda y Crédito Público;* ***V.*** *Secretaría del Trabajo y Previsión Social;* ***VI.*** *Secretaría de Comunicaciones y Transportes;* ***VII.*** *Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia;* ***VIII.*** *Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, y* ***IX.*** *Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte.*	**XV. Secretaría de Educación Pública;** **XVI. Secretaría de Cultura;** **XVII. Secretaría de Desarrollo Territorial y Urbano;** **XVIII. Secretaría de Hacienda y Crédito Público;** **XIX. Secretaría de Trabajo y Previsión Social;** **XX. Secretaría de Comunicaciones y Transportes;** **XXI. Secretaría de Salud;** **XXII. Secretaría de Economía.**
Los integrantes designados por la Asamblea Consultiva durarán en su encargo tres años, *pudiendo ser ratificados por otro periodo igual.* Este cargo tendrá el carácter de honorífico. *El Director General del Consejo participará con voz pero sin derecho a voto.*	**Los integrantes designados por la Asamblea Consultiva durarán en su encargo tres años. Este cargo tendrá el carácter de honorífico.**
Asimismo, serán invitados permanentes a la Junta de Gobierno con derecho a voz, pero no a voto, un representante de cada uno de los siguientes órganos públicos: Secretaría de Turismo, Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación e Instituto Nacional de Estadística y Geografía.	Asimismo, serán invitados permanentes a la Junta de Gobierno con derecho a voz, pero no a voto, un representante de cada uno de los siguientes órganos públicos: Secretaría de Turismo, Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, **Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores, Instituto Nacional de las Mujeres, Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes,**

	Instituto Nacional de la Juventud, Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte, Comisión Nacional de Vivienda, Comisión para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, Instituto Nacional Electoral e Instituto Nacional de Estadística y Geografía.
Artículo 45. La Junta de Gobierno será presidida por el *T*itular *de la Secretaría de Salud*. Los integrantes propietarios contarán con suplentes, quienes deberán tener un nivel mínimo de Subsecretario o Director General o su equivalente. Los integrantes propietarios o suplentes, en el ejercicio de sus funciones contarán con derecho a voz y voto.	**Artículo 45.** La Junta de Gobierno será presidida por el **titular del Ejecutivo federal siendo su suplente el titular de la Dirección General del Instituto.** Los integrantes propietarios contarán con suplentes, quienes deberán tener un nivel mínimo de Subsecretario o Director General o su equivalente. Los integrantes propietarios o suplentes, en el ejercicio de sus funciones contarán con derecho a voz y voto.
Artículo 47. La Junta de Gobierno tendrá, además de aquellas que establece el artículo 58 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, las siguientes atribuciones:	**Artículo 47. ...**
I. Aprobar el Estatuto Orgánico del *Consejo*, con base en la propuesta que presente el Director General *del Consejo*;	I. Aprobar el **Estatuto Orgánico del Instituto** , con base en la propuesta que presente **el Titular de la Dirección General.**
II. Establecer las políticas generales para la conducción del *Consejo* con apego a esta Ley, Estatuto Orgánico, *al* Programa y a los demás ordenamientos que regulen su funcionamiento;	II. Establecer las políticas generales para la conducción del **Instituto** con apego a esta Ley, **el Reglamento, su Estatuto Orgánico y el** Programa y a los demás ordenamientos que regulen su funcionamiento;
III. …	III. ...
IV. Aprobar *el Estatuto Orgánico, la* Organización General del *Consejo* y los Manuales de procedimientos;	IV. Aprobar la Organización General del **Instituto** y los Manuales de procedimientos;

V. *Nombrar y remover, a propuesta del Director General del Consejo a los servidores públicos de éste que ocupen cargos en las dos jerarquías administrativas inferiores a la de aquél;*	**V. Se deroga;**
VI. a **VII.** ...	VI. y VII. ...
Artículo 49. *El* Director General será designado por el Presidente de la República, debiendo recaer tal nombramiento en persona que reúna los siguientes requisitos:	**Artículo 49. El Titular de la Dirección General** será designado por el Presidente de la República, debiendo recaer tal nombramiento en persona que reúna los siguientes requisitos:
I. Ser *C*iudadano *M*exicano *por nacimiento que no adquiera otra nacionalidad* y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;	**I. Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;**
II. Haber desempeñado cargos de alto nivel decisorio, cuyo ejercicio requiera conocimientos, experiencia en materia *administrativa y en materia de discapacidad, y*	**II.** Haber desempeñado cargos de alto nivel decisorio, cuyo ejercicio requiera conocimientos y experiencia en materia **de administración pública;**
• **Sin correlativo vigente**	**III. Acreditar conocimientos y experiencia en materia de inclusión o defensa de los derechos de las personas con discapacidad, en cargos públicos o de la sociedad civil organizada, y**
III. No encontrarse en alguno de los impedimentos que para ser miembro del Órgano de Gobierno señalan las fracciones II, III, IV y V del artículo 19 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales.	**IV. No encontrarse en alguno de los impedimentos que para ser miembro del Órgano de Gobierno señalan las fracciones II, III, IV y V del artículo 19 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales.**

Artículo 50. El *Director* General del *Consejo* tendrá, además de aquellas que establece el artículo 59 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, las siguientes facultades: **I.** Planear, organizar, coordinar, dirigir, controlar y evaluar el funcionamiento del *Consejo*, con sujeción a las disposiciones aplicables; **II.** a **III.** ... **IV.** Ejecutar los acuerdos y demás disposiciones del *Consejo* y de la Junta de Gobierno, así como supervisar su cumplimiento por parte de las unidades administrativas competentes del *Consejo*; **V.** a **VI.** ... **VII.** Nombrar a los servidores públicos del *Consejo, a excepción de aquellos que ocupen los dos niveles jerárquicos inferiores inmediatos al titular*; **VIII.** Ejercer la representación legal del *Consejo*, así como delegarla cuando no exista prohibición expresa para ello; **IX.** Celebrar acuerdos de colaboración con organismos nacionales e internacionales para el desarrollo de las atribuciones del *Consejo*, de conformidad con las normas aplicables; **X.** Proponer a la Junta de Gobierno el tabulador salarial del *Consejo*, y	**Artículo 50.** El **titular de la Dirección General del Instituto tendrá** , además de aquellas que establece el artículo 59 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, las siguientes facultades: **I.** Planear, organizar, coordinar, dirigir, controlar y evaluar el funcionamiento del **Instituto** , con sujeción a las disposiciones aplicables; II. al III. ... IV. Ejecutar los acuerdos y demás disposiciones del **Instituto** y de la Junta de Gobierno, así como supervisar su cumplimiento por parte de las unidades administrativas competentes del **Instituto** ; V. y VI. ... VII. Nombrar a los servidores públicos del **Instituto** ; VIII. Ejercer la representación legal del **Instituto** , así como delegarla cuando no exista prohibición expresa para ello; IX. Celebrar acuerdos de colaboración con organismos nacionales e internacionales para el desarrollo de las atribuciones del **Instituto** , de conformidad con las normas aplicables; X. Proponer a la Junta de Gobierno el tabulador salarial del **Instituto** , y

XI. …	XI. ...
Artículo 51. La Asamblea Consultiva es un órgano de *asesoría y consulta del Consejo Nacional para el Desarrollo y la Inclusión Social de las Personas con Discapacidad*, de participación ciudadana, *conformación plural y* carácter honorífico, que tendrá por objeto analizar y proponer programas y acciones que inciden en el cumplimiento del Programa.	**Artículo 51.** La Asamblea Consultiva es un órgano de **participación y consulta del Instituto Nacional de las Personas con Discapacidad, de conformación ciudadana y plural, con carácter honorífico, que tendrá por objeto analizar y proponer programas y acciones que inciden en el cumplimiento del Programa.**
Artículo 52. La Asamblea Consultiva tendrá las siguientes atribuciones:	**Artículo 52.** La Asamblea Consultiva tendrá las siguientes atribuciones:
I. *Atender* las consultas *y formular las opiniones que les sean solicitadas por la Junta de Gobierno o por el Director General del Consejo*;	**I. Participar en las consultas que les sean realizadas por el Instituto para el diseño e implementación de las políticas públicas para el cumplimiento del Programa;**
II. a **III.** ...	II. a III. ...;
IV. Apoyar al *Consejo* en la promoción y cumplimiento del Programa;	**IV. Apoyar al Instituto en la promoción y cumplimiento del Programa;**
V. Proponer al *Consejo* los temas que por su importancia ameriten ser sometidos a consulta *pública*;	**V. Proponer al Instituto los temas que por su importancia ameriten ser sometidos a la consulta de las personas con discapacidad y las organizaciones que los representan;**
VI. a **XII.** ...	VI. a XII. ...
• **Sin correlativo vigente**	**XIII. Atender las solicitudes de participación y consulta de las personas con discapacidad y;**

XIII. Las demás que dispongan otros ordenamientos.	**XIV. Las demás que dispongan otros ordenamientos.**
Artículo 53. La Asamblea Consultiva estará integrada por:	**Artículo 53.** ...
I. …	I. ...
II. Cinco personas entre expertos, académicos o investigadores electos por *convocatoria pública realizada en los términos previstos en el Estatuto Orgánico*, y	II. Cinco personas entre expertos, académicos o investigadores **electos por un comité que tomará en consideración la experiencia profesional y académica, y el género y,**
III. Cinco representantes de organizaciones *nacionales* de y para personas con discapacidad, electos por un comité que tomará en consideración las diferentes discapacidades y el género *que estará integrado por el Director General del Consejo, los Presidentes de las Comisiones de Atención a Grupos Vulnerables de ambas Cámaras del Congreso de la Unión y el Presidente de la Comisión Nacional de Derechos Humanos*.	**III. Cinco representantes legales de organizaciones de y para personas con discapacidad, electos por un comité que tomará en consideración las diferentes discapacidades y el género.**
• **Sin correlativo vigente**	**El Comité para elegir a los miembros de la Asamblea señalados en las fracciones I y II del presente artículo estará integrado por el Titular de la Dirección General, tres representantes de la Cámara de Diputados y tres representantes del Senado de la República, nombrados bajo acuerdo de sus respectivos Órganos de Gobierno.**
…	**...**
Artículo 55. Las bases de funcionamiento y organización de la Asamblea Consultiva se establecerán en el Estatuto Orgánico del *Consejo*.	**Artículo 55.** Las bases de funcionamiento y organización de la Asamblea Consultiva se establecerán en el **Estatuto Orgánico del Instituto.**

Artículo 57. El *Consejo* contará con una contraloría, órgano interno de control al frente de la cual estará la persona designada en los términos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal. **Artículo 58.** Corresponderá a la Secretaría de la Función Pública el ejercicio de las atribuciones que en materia de control, inspección, vigilancia y evaluación le confieren la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, sin perjuicio de las facultades que corresponden a la Auditoría Superior de la Federación. El órgano de vigilancia del *Consejo* estará integrado por un Comisario Público propietario y un suplente, designado por la Secretaría de la Función Pública, quienes ejercerán sus funciones de acuerdo con las disposiciones legales aplicables. **Artículo 59.** Las relaciones de trabajo del *Consejo* y su personal se regirán por la Ley Federal *del Trabajo, reglamentaria del Apartado A del Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*	**Artículo 57.** El **Instituto** contará con una contraloría, órgano interno de control al frente de la cual estará la persona designada en los términos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal. **Artículo 58.** Corresponderá a la Secretaría de la Función Pública el ejercicio de las atribuciones que en materia de control, inspección, vigilancia y evaluación le confieren la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, sin perjuicio de las facultades que corresponden a la Auditoría Superior de la Federación. El órgano de vigilancia del **Instituto** estará integrado por un Comisario Público propietario y un suplente, designado por la Secretaría de la Función Pública, quienes ejercerán sus funciones de acuerdo con las disposiciones legales aplicables. **Artículo 59. Las relaciones de trabajo del Instituto y su personal se regirán por Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 Constitucional.**
	Transitorios **Primero.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. **Segundo.** El Instituto tendrá 90 días naturales después de publicado el presente Decreto, para establecer las bases del funcionamiento y organización a través de la expedición de su

	Estatuto Orgánico conforme lo dispuesto en el artículo 55 de esta Ley. **Tercero.** La Secretaría de Hacienda y Crédito Público dispondrá las adecuaciones presupuestarias para la creación y operación del Instituto, como entidad no sectorizada de la Administración Pública Federal. **Cuarto.** El patrimonio del Consejo Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad, pasará a formar parte del patrimonio del Instituto Nacional de las Personas con Discapacidad. **Quinto.** El Poder Ejecutivo Federal expedirá las modificaciones necesarias al Reglamento de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, en un plazo de ciento ochenta días naturales posteriores a la publicación del presente decreto. **Sexto.** El Instituto Nacional de las Personas con Discapacidad conserva la personalidad jurídica del Consejo Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad. Toda referencia jurídica o administrativa relativa al Consejo Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad, se considerará relativa al Instituto Nacional de las Personas con Discapacidad. **Séptimo.** La Asamblea Consultiva del Consejo Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad, derivada de la Convocatoria Publicada en el Diario Oficial de la

	Federación el día 31 de enero de 2017, mantendrá su encargo como Asamblea Consultiva del Instituto Nacional de las Personas con Discapacidad, hasta terminar su periodo lectivo. **Octavo.** Se derogan las disposiciones que contravengan al presente decreto.